



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P. **27 FEB. 2019**

G.A.

**E-001231**

Doctor  
**ALBERTO PALLARES ALBOR**  
Propietario  
CONSULTORIO 420 TORRE MÉDICA  
COMPLEJO PORTO AZUL  
Carrera 30 N° 1 – 850 Corredor Universitario Piso 4  
Torre Médica Complejo Porto Azul  
Puerto Colombia, Atlántico

Ref.: Auto N° **00000388**  
de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 1426-645; 1426-646; IT N° 001896 del 29/12/2017  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



#1  
D.8

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000388 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ALBERTO PALLARES ALBOR EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 420  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 8357 del 13 de septiembre de 2017 el Consultorio 420 del Doctor Alberto Pallares Albor hizo entrega de la siguiente información: Plan de gestión integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, y formatos RH1 del primer semestre de 2017.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes<sup>1</sup> del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, adelantó visita de inspección técnica el 24 de octubre de 2017 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 001896 del 29 de diciembre de 2017:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El Consultorio 420 del Doctor Alberto Pallares Albor, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia (Atlántico), se encuentra en actividad normal. Es un consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:*

- *Consulta pediátrica*

*Este servicio es prestado en horas hábiles de 2:00 pm a 6:00 pm los días lunes, miércoles y viernes. Los martes y jueves atienden en horarios hábiles de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 a 6:00 pm. Con una cantidad de seis (6) pacientes atendidos por día.*

**CUMPLIMIENTO:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** *Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 420 del Doctor Alberto Pallares Albor, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos del Consultorio, tiene un convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos generados en la atención de salud y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. – TECNIAMSA, la cual ha sido*

<sup>1</sup> "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recurrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000388 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ALBERTO PALLARES ALBOR EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 420  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

contratada por el Complejo Porto Azul, con una frecuencia de recolección diaria, con una cantidad de recolección, según los formatos RH1 aportados durante la visita de seguimiento ambiental descritos en la Tabla N° 2.

Tabla N° 2

**Cantidad y tipo de residuo generado por el Consultorio 420 del Doctor Alberto Pallares Albor**

Mes	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub-total
<b>Enero</b>			
3/01/2017	0,00035 kg		0,00035 kg
11/01/2017	0,00041 kg		0,00041 kg
16/01/2017	0,00012 kg		0,00012 kg
18/01/2017	0,00012 kg		0,00012 kg
20/01/2017	0,00013 kg		0,00013 kg
25/01/2017	0,00026 kg		0,00026 kg
<b>Total</b>	<b>0,00165 kg</b>		<b>0,00165 kg</b>
<b>Febrero</b>			
	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Sub-total</b>
2/02/2017	0,00041 kg		0,00041 kg
8/02/2017	0,00015 kg		0,00015 kg
13/02/2017	0,00058 kg		0,00058 kg
16/02/2017	0,00014 kg		0,00014 kg
21/02/2017	0,00016 kg		0,00016 kg
<b>Total</b>	<b>0,00144 kg</b>		<b>0,00144 kg</b>
<b>Marzo</b>			
	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Sub-total</b>
01/03/2017		0,00063 kg	0,00063 kg
2/03/2017	0,00047 kg		0,00047 kg
8/03/2017	0,00019 kg		0,00019 kg
15/03/2017	0,00029 kg		0,00029 kg
23/03/2017	0,00031 kg		0,00031 kg
30/03/2017	0,00024 kg		0,00024 kg
<b>Total</b>	<b>0,0015 kg</b>	<b>0,00063 kg</b>	<b>0,00213 kg</b>
<b>Abril</b>			
	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Sub-total</b>
4/04/2017	0,00121 kg		0,00121 kg
10/04/2017	0,0015 kg		0,0015 kg
17/04/2017	0,00040 kg		0,00040 kg
20/04/2017	0,00016 kg		0,00016 kg
25/04/2017	0,00030 kg		0,00030 kg
28/04/2017	0,00016 kg		0,00016 kg
<b>Total</b>	<b>0,00462 kg</b>		<b>0,00462 kg</b>
<b>Mayo</b>			
	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Sub-total</b>
3/05/2017	0,00012 kg		0,00012 kg
9/05/2017	0,00030 kg		0,00030 kg
17/05/2017	0,00035 kg		0,00035 kg
27/05/2017	0,00030 kg		0,00030 kg
<b>Total</b>	<b>0,00107 kg</b>		<b>0,00107 kg</b>
<b>Junio</b>			
	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Sub-total</b>
1/06/2017	0,00030 kg		0,00030 kg
15/06/2017	0,0005 kg		0,0005 kg
27/06/2017	0,0005 kg		0,0005 kg
<b>Total</b>	<b>0,0013 kg</b>		<b>0,0013 kg</b>

Capax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000388 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ALBERTO PALLARES ALBOR EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 420  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

<b>Julio</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Sub-total</b>
6/07/2017	0,0007 kg		0,0007 kg
11/07/2017	0,00012 kg		0,00012 kg
13/07/2017	0,00012 kg		0,00012 kg
25/07/2017	0,00037 kg		0,00037 kg
<b>Total</b>	<b>0,00131 kg</b>		<b>0,00131 kg</b>
<b>Agosto</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Sub-total</b>
03/08/2017	0,00264 kg		0,00264 kg
14/08/2017	0,0016 kg		0,0016 kg
16/08/2017	0,002 kg		0,002 kg
21/08/2017	0,00016 kg		0,00016 kg
24/08/2017	0,00020 kg		0,00020 kg
<b>Total</b>	<b>0,0066 kg</b>		<b>0,0066 kg</b>
<b>Septiembre</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Sub-total</b>
5/09/2017	0,00015 kg		0,00015 kg
8/09/2017	0,00012 kg		0,00012 kg
11/09/2017	0,00030 kg		0,00030 kg
22/09/2017	0,0005 kg		0,0005 kg
<b>Total</b>	<b>0,00107 kg</b>		<b>0,00107 kg</b>

Al momento de la visita de seguimiento ambiental el Consultorio aportó el contrato suscrito con la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P con número de servicio 026-2014. Sin embargo, no presentó el convenio suscrito con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos peligrosos generados por el Consultorio, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada. De igual manera, esta información no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son recolectados por el personal de servicios generales del Complejo Porto Azul para posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección diaria.

El Consultorio aportó el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios prestados y a la normatividad ambiental vigente.

El Consultorio no aportó el Cronograma de Capacitación del periodo 2017 ni las actas de capacitación. Sin embargo, se evidenció el certificado de capacitación realizada por el Complejo Porto Azul.

Actualmente el Consultorio realiza el pesaje diario de los residuos generados, el cual es consignado en los formatos RH1. Sin embargo, estos formatos no están debidamente diligenciados como lo establece el Anexo 3 de la Resolución 1164 de 2002.

Los residuos hospitalarios generados son embalados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

La Torre Médica cuenta con un área de almacenamiento intermedio donde son recolectados los residuos hospitalarios para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento central del Complejo Porto Azul. Esta área cumple con lo establecido en los numerales 7.2.6.1 y 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados son provenientes de los baños y actividades de

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000388 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ALBERTO PALLARES ALBOR EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 420  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

*limpieza, las cuales son vertidas a los pozos subterráneos del Complejo Porto Azul, donde realizan el tratamiento correspondiente y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.*

*El agua utilizada para la prestación de los servicios ofrecidos por el Consultorio es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.*

*Revisión del Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, del Consultorio 420 del Doctor Alberto Pallares Albor ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul, enviado mediante Radicado N° 8357 del 13 de septiembre de 2017*

**OBJETIVOS**

**Objetivo General:**

*El documento busca cumplir con la normatividad ambiental vigente para facilitar la aplicación de la política ambiental del Complejo Porto Azul disminuyendo y garantizando la protección ambiental y el bienestar de la comunidad.*

**Objetivos Específicos:**

*Pretende diagnosticar la situación actual y ambiental del Consultorio, establecer las medidas de gestión externa y planea capacitar y educar al personal de la institución.*

**INFORMACIÓN GENERAL:**

*El documento no hace mención a la descripción del ambiente, zonas adyacentes, características generales y topográficas de la zona, uso al suelo de acuerdo al POT del municipio.*

**PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN:**

*El Consultorio implementará el Cronograma de Capacitación específico de acuerdo a las necesidades y normatividad del personal que labora en el Consultorio. De igual manera, este personal participará activamente en las capacitaciones que lleve a cabo el Complejo.*

**DIAGNÓSTICO AMBIENTAL:**

*En el diagnóstico se efectúan la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes áreas de la entidad, clasificándolos de acuerdo a las disposiciones del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 y de la Resolución 1164 de 2002.*

**SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:**

*El Consultorio cuenta con recipientes en todas las áreas y servicios de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo, establecido institucionalmente por el Complejo Porto Azul, el cual maneja el Código internacional de colores.*

**DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:** *El documento no hace mención a este ítem.*

**MOVIMIENTO INTERNO DE RESIDUOS:**

*Hace referencia a las rutas establecidas, la cual es realizada dos veces al día en orden*

*Jepal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000388 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ALBERTO PALLARES ALBOR EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 420  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

*descendente de la edificación para luego ser trasladadas al área de almacenamiento intermedio ubicada en el primer piso de la Torre Médica y luego ser trasladadas al área de almacenamiento central, ubicada en el Complejo Porto Azul a la espera de la empresa especializada.*

**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS:**

*El Complejo Porto Azul cuenta con un área de almacenamiento intermedio, la cual cumple con las características establecidas en la norma. De igual manera, cuenta con un área de almacenamiento central, la cual se encuentra ubicada en el primer piso del Complejo Porto Azul, según el tipo de residuo y las características mínimas establecidas en la norma.*

**SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:**

*El documento describe los tratamientos a implementar en cada tipo de residuo generado de una forma detallada.*

*El documento determina el tipo de desactivación de acuerdo a los residuos generados. Los residuos biosanitarios son incinerados por la empresa especializada (cámaras de combustión) y los ordinarios son entregados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P, para ser dispuestos en el relleno sanitario.*

**MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:**

*El Complejo cuenta con tres redes de evacuación de aguas residuales: aguas domésticas, contaminadas con fluidos corporales y aguas lluvias. Cada uno cuenta con un registro principal previo a las descargas al alcantarillado, donde se toman las muestras para la caracterización de cada una de estas. El punto de vertimientos del Consultorio 420 se encuentra conectado a las redes domésticas. En cuanto a emisiones el Complejo cuenta con dos calderas pequeñas que trabajan a manera de respaldo de los paneles solares y las bombas de calor utilizadas para calentar el agua que se suministra a la institución.*

**PLAN DE CONTINGENCIAS:**

*El documento define acciones a tener en cuenta en el evento de que los sistemas proyectados no funcionen (suspensión de actividades, incendio, problemas del servicio público, sobreproducción de residuos, no recolección por parte de la empresa especializada, ruptura de bolsas), cuenta con un plan de seguridad industrial.*

**INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA:**

*Se establece con el fin de establecer resultados de la gestión interna que realiza la institución, se calculan semestralmente los indicadores de destinación, de capacitación, de beneficio y de accidentalidad.*

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:**

*El documento no hace mención a este ítem.*

*No discrimina el costo de las asesorías recibidas con que se contó para la implementación del PGIRASA, y no hace referencia al personal con que se cuenta para implementarlo.*

*Japax*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000388 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ALBERTO PALLARES ALBOR EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 420  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

**COSTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES:**

*El documento no hace mención a este ítem. No describe el costo total para la ejecución del PGIRASA y los costos individuales por actividad.*

**REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES:**

*Para el monitoreo se han desarrollado métodos internos de control que incluyen auditorías al personal y medición de indicadores, se diligenciaron dos formatos RH1 así: Formatos RH1 correspondiente a los residuos generados y los RH1 de los residuos generados por la unidad médica y la torre de diagnóstico. Se presentaran informes a las autoridades ambientales y sanitarias de manera trimestral por parte del Complejo y de igual forma los demás generadores presentaran su informe anual".*

Que una vez revisado el expediente N° 1426-646 y la información presentada por el Consultorio 420 del Doctor Alberto Pallares Albor, se puede concluir:

Que el Consultorio cuenta con el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, enviado a esta Corporación mediante Radicado N° 8357 del 13 de septiembre de 2017, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 y en la normatividad vigente (Decreto 780 del 6 de mayo de 2016). Sin embargo, deberá ser complementado en cuanto a su:

- Programas de capacitación y formación
- Desactivación de los residuos hospitalarios
- Cronograma de actividades
- Costo del Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA.

Que el Consultorio 420 del Doctor Alberto Pallares Albor tiene un convenio con el Complejo Porto Azul para la entrega de los residuos generados en la atención de salud y posteriormente ser entregados a la empresa especializada TECNIAMSA S.A. E.S.P., encargada de la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos.

Que, teniendo en cuenta los servicios prestados, la cantidad de pacientes atendidos y la cantidad de residuos generados según formatos RH1, aportados durante la visita de seguimiento ambiental realizada al Consultorio, se considera un usuario de menor impacto.

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Este Consultorio no requiere de este instrumento de comando y control porque no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de vertimientos:** El Consultorio 420 del Doctor Alberto Pallares Albor no requiere de este instrumento teniendo en cuenta que por el servicio prestado sus aguas residuales generadas pueden asimilarse a las producidas por actividades domésticas.

**Concesión de aguas:** Este Consultorio no requiere de concesión de aguas porque el servicio es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 88 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ALBERTO PALLARES ALBOR EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 420  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de

sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

bapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000388 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ALBERTO PALLARES ALBOR EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 420  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Doctor ALBERTO PALLARES ALBOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.236.509, en calidad de propietario del Consultorio 420, ubicado en la Torre Médica del Complejo Porto Azul en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Complementar y presentar el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, teniendo en cuenta los siguientes ítems:
  - Programas de capacitación y formación
  - Desactivación de los residuos hospitalarios
  - Cronograma de actividades
  - Costo del Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA.
- Enviar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, el cual tiene un contrato suscrito con la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Asimismo, debe presentar los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para que la empresa pueda realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada semestralmente a esta

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 88 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ALBERTO PALLARES ALBOR EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 420  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

autoridad ambiental.

- Presentar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección.
- Enviar trimestralmente los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Los formatos RHPS son suministrados por la empresa transportista.
- Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente. Asimismo, deberá brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.8.10.6, numeral 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental anualmente.
- Presentar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada semestralmente.
- Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, inciso 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico N° 001896 del 29 de diciembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

*Japach*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000388 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS  
AL DOCTOR ALBERTO PALLARES ALBOR EN RELACIÓN AL CONSULTORIO 420  
UBICADO EN LA TORRE MÉDICA COMPLEJO PORTO AZUL  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**27 FEB. 2019**

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1426-645; 1426-646; IT N° 001896 del 29/12/2017  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)